Ayuntamiento de Piélagos

Exp. 2021/1724

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021

OBLIGATORIEDAD DE APROBA UN PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Mediante el presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria de Municipio y de sus entes dependientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor será el encargado de elaborar este Plan Anual de Control Financiero capaz de recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos. El presente Plan, se realiza en base a los objetivos y prioridades establecidos el análisis previo de riesgos, entendiéndose este como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información

CASIMIRO LÓPEZ GARCÍA - 72119949E

financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Por lo que, identificados y evaluados dichos riesgos, el órgano interventor procede a elaborar el presente Plan concretando en él las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de estas medidas.

El presente Plan Anual de Control Financiero así elaborado se remitirá a efectos informativos al Pleno.

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS

- **A.** Marco general
- **B.** Objetivos específicos

III. ALCANCE

- **A.** Respecto del Control Permanente
- **B.** Respecto de la Auditoria Pública

IV. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

V. ACTUACIONES DE AUDITORÍA

- **A.** Auditoría de Cuentas
- **B.** Auditoria de cumplimiento
- **C.** Auditoria operativa

VI. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL

- **A.** Auditoría de sistemas del registro contable de facturas
- **B.** Control de Subvenciones y Ayudas Públicas

VII. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

- **A.** Informes Resúmenes Anuales
- **B.** Plan de acción

VIII. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

- **A.** Colaboración en las actuaciones de control

I. INTRODUCCIÓN

Esta Intervención al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económico financiera de la Entidad con plena autonomía respecto de las entidades cuya gestión controla y realiza.

Respecto al marco normativo en el que se enmarca el presente Plan, cabe mencionar en primer lugar el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local cuya aprobación vino a cumplir con el mandato legal impuesto por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local de desarrollo reglamentario de los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del RD 424/2017, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal, como:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución

que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.

- La Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES).
- La Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción.
- Otras Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública.
- Mediante Resolución de la IGAE de 22 de diciembre de 2020 han sido aprobados los Planes de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas y de Control Financiero Permanente (CFP) para el año 2021, en el que se observa una línea continuista respecto a los trabajos de control previstos en el Plan predecesor.
- En el ámbito de la Administración Pública, este año puede ser de especial interés ver cómo se han ido «asimilando» las nuevas normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público, de ahí que se deba realizar un análisis más exhaustivo sobre las cuentas anuales presentadas bajo este nuevo marco. Se avanza también en las actuaciones de control sobre el sector administrativo institucional, así como en la realización de controles horizontales sobre distintos ámbitos de la gestión pública que requieren de un tratamiento conjunto y/o transversal sobre la base de un análisis de riesgos previo.

Para poder relacionar los objetivos e identificar los acontecimientos de fuentes internas (infraestructuras, personal, tecnología) o externas (económicos, sociales, políticos) que afectan a la implantación de sistemas de control en este municipio, se ha

procedido a realizar un análisis previo de los riesgos y áreas más vulnerables donde se hace necesario instaurar sistemas de control.

El presente Plan se elabora por tanto sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Para llevar a cabo la evaluación preliminar de dichos riesgos se habrá tenido en cuenta el nivel de exposición al mismo; la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de su impacto. Para lo cual la Entidad contará con un mapa de riesgos capaz de identificar los mismos según los niveles de criticidad sirviendo como carta de navegación para conocer y definir posibles estrategias y prioridades en la gestión de los mismos de forma más eficiente con los medios disponibles.

Por lo que las acciones de control de esta Entidad, contenidas en el presente documento, se establecen a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se mitiguen dichos riesgos. En este proceso de planificación se relacionan tanto los objetivos que se persiguen por la corporación y los derivados de obligaciones legales, como los medios con los que cuenta la misma.

II. OBJETIVOS

A. Generales

El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

Público Local tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El control permanente tiene por objeto:

1. La **Comprobación** de forma continua que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.
2. **Mejora** de la gestión en su aspecto
    - económico
    - financiero
    - patrimonial
    - presupuestario
    - contable
    - organizativo
    - procedimental

Mediante **la Auditoría Pública** se persigue la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

B. Objetivos específicos

De acuerdo con los objetivos generales establecidos por la norma, el análisis de riesgos llevado a cabo ha permitido focalizar los trabajos en las áreas consideradas prioritarias, permitiendo una asignación eficiente de los recursos con los que cuenta la Entidad a estos sectores de riesgo.

Por consiguiente, los objetivos específicos que persigue el presente Plan son:

- Control permanente de la ejecución de los contratos.
- Control permanente justificación de subvenciones.

III. ALCANCE

El alcance del Control Financiero lo establece el Interventor en el momento de planificar los trabajos de control y se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público.

A. Respecto del Control Permanente

De acuerdo con el artículo 29.2 del RD424/2017 el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, por lo que en lo que respecta al presente Plan se establece que el alcance del Control permanente de extenderá a:

- La propia Entidad Local.

B. Respecto de la Auditoria Pública

La **Auditoría Pública** engloba las siguientes modalidades.

1. La auditoría de cuentas: El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de LA ENTIDAD por no tener entes dependientes, no obstante, por falta de medios, se podrá encargar a un externo. En
2. La auditoría de cumplimiento en principio no resulta obligatoria.
3. La auditoría operativa, en el mismo sentido, no resulta obligatoria en los Entes objeto de control financiero permanente, en su caso, se aplicará a las siguientes entidades no administrativas del Sector Público Municipal, sin perjuicio de plantearse para servicios o actividades concretas.

En su caso, se realizarán cuando se cuente con personal especializado. Tanto en materia de control de ingresos, como operativa y de funcionamiento.

El presente modelo debe asegurar con medios propios o externos, el control efectivo de al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero.

Además, para el completo control de la actividad económico financiera de la Entidad, este Plan Anual incluye los siguientes controles complementarios, que o bien por imperativo legal o por las necesidades propias de la entidad detectadas en el análisis previo de riesgos se ha considerado necesario incluir por esta Intervención:

— **Auditoría de sistemas del registro contable de facturas**, se incluye la obligación impuesta por el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar una auditoría de sistemas anual para comprobar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha norma. *En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que*

verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

IV. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán, de acuerdo con su objeto, naturaleza y finalidad, en su caso, alguna de las siguientes actuaciones que figuran en el RD 424/2017, con el detalle que sigue:

a. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora; entre otros, los contratos menores.

b. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d. Otras actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e. Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f. En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

En el caso, de este Plan de Control Financiero que se propone para los contratos menores, se limitará a constar que se cumple con las limitaciones que figuran en la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público y, fundamentalmente, que se cumple lo dispuesto adicionalmente en las bases de ejecución del Presupuesto para 2021.

De acuerdo con el texto del Reglamento de Control Interno de las CCLL, Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.
c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

En el caso, el control verificará las letras

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan

AYUNTAMIENTO

Negociado de contratación, y contratación menor en general.

Gestión Tributaria: Paso a ejecutiva y resolución de recursos

Contabilidad: justificación de subvenciones

Verificar por cada fase (aprobación, formalización, facturación, liquidación) de los expedientes seleccionados, que el gasto en materia de contratación se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar la racionalidad económico-financiera de las contrataciones efectuadas y su ajuste a los principios de buena gestión.

Para llevar a cabo esta acción se seleccionara una muestra mínima de 2 de los expedientes de contratación iniciados en el ejercicio 2021.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, verificar la adecuación de las bases reguladoras y su convocatoria, y la justificación de la subvención para comprobar que no se con vierte en una vía de beneficio para el subvencionado.

Gestión Tributaria: Examen de la regularidad de la recepción de las escrituras públicas y de la realización de liquidaciones por IVA, así como de la resolución de

recursos en plazo o excedidos y de los plazas de remisión del expediente a la vía ejecutiva.

Para llevar a cabo esta tarea se examinarán 4 expedientes de resolución de recurso en materia de IIVT. Y un padrón de cobranza para proponer las medidas de racionalización que procedan.

Contratos menores

Verificar que se cumple lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto. Para realizar este control, se examinarán, al menos, cuatro contratos menores de forma aleatoria.

El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control incluidas en el presente Plan como las actuaciones atribuidas a la Intervención distintas a la fiscalización, entre otras, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, regulados en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las actividades relacionadas con la asistencia a mesas y juntas de contratación y los informes en materia de concertación de operaciones de crédito a que se refieren los artículo 52.2 del TRLRHL.

V. ACTUACIONES DE AUDITORÍA

Las actuaciones de auditoría pública estarán sometidas a las Normas de Auditoría del Sector Público y a las normas técnicas que las desarrollen. A los efectos del presente Plan y a falta de adaptación específica a las Entidades Locales, se ha tenido en cuenta la normativa básica desarrollada por el sector público estatal, entre

las que destacan:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública.
- La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción

En cuanto al alcance de las actuaciones de control (permanente y de auditoría) se define en el artículo 29 del RD 323/2017. Formas de ejercicio, con el detalle que sigue:

- 1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio **del control permanente y la auditoría pública.**
- Ambas modalidades incluirán **el control de eficacia**, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
- **2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de**

comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

- El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.
- 3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:
- **A) La auditoría de cuentas**, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:
- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no

sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

- B) **La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa**, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.
- La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.
- 4. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

A. Auditoría de Cuentas

La auditoría de cuentas consistirá en la verificación de si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto. Igualmente se comprobará que estas cuentas se encuentran de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y

contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con los objetivos en dicha norma, respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2019 se realizará auditoría de las siguientes entidades:

Ayuntamiento

Esta auditoria se realizará en cuanto se disponga de personal adecuado. En todo caso, se deberá realizar en el año 2022, si no es posible realizarla este.

B. Auditoria de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

Se realizará cuando se disponga de personal especializado.

Auditoria operativa

La auditoría operativa que tiene como objeto proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, incluye **auditorías de economía y eficiencia**, **auditorías de programas** y **auditorías de sistemas y procedimientos**.

- La auditoría de economía y eficiencia trata de determinar:
  - Si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma económica y eficiente.
  - Las causas de ineficiencia, si las hubiera, y de las prácticas antieconómicas.

- Si la entidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre economía y eficiencia.

- Las auditorías de programas tratan de determinar:

  - En qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.
  - La eficacia de organizaciones, programas, actividades o funciones.
  - Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.

- Las auditorías de sistemas y procedimientos tratan de determinar:

  - El procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.
  - Las causas de la ineficiencia, si las hubiere, y si éstas son debidas a los procedimientos utilizados o a una deficiente organización de los recursos disponibles.

    En su caso, estas auditorias se realizarán cuando se disponga de personal.

De acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor deberá habilitar los medios necesarios y suficientes para contar con un modelo de control eficaz. A estos efectos y ante la ausencia de medios técnicos se

contempla la contratación externa de una empresa que pueda realizar la verificación de ciertos extremos del cumplimiento, bajo la coordinación de la intervención. Para ello, se deberá proceder a licitar el contrato, mediante el procedimiento correspondiente y con la antelación suficiente que permita el cumplimiento del plan establecido.

En cuanto se disponga de personal especializado en la Intervención, se podrá programar la realización de estas auditorias, que están previstas para entes no cubiertos por el control financiero permanente o en aquellas áreas o servicios sujetos a control financiero permanente que se decida.

VI. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL

Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas:

La Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas, verificará que se cumple con las condiciones previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y su normativa de desarrollo, se realizará conforme a bases ya determinadas y se adjuntará con la liquidación del presupuesto.

Control de Subvenciones y Ayudas Públicas

El objetivo del control financiero de subvenciones es la comprobación, según proceda, de la adecuación a las normas aplicables respecto del procedimiento de concesión, gestión y justificación, así como la correcta verificación de su aplicación, por el beneficiario de los fondos percibidos en función del destino y los fines perseguidos. Esto es, según lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones:

- Garantizar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, así como el cumplimiento de las obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La correcta financiación de las actividades subvencionadas, esto es, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, utilización, obtención o justificación de la subvención
- PERIODO: Ejercicio 2021
- METODOLOGÍA: Para llevar a cabo esta acción se seleccionara una muestra mínima de 2 Expedientes de concesión (Concurrencia/Directa) de subvenciones tramitados cada trimestre
- PLANIFICACIÓN: semestrales
-
- De acuerdo con el modelo que se TRANSCRIBE:

- Revisión de procedimientos de concesión y gestión.

• Publicidad de las bases y convocatoria	• Adecuada publicidad • Contenido de las bases acorde con el régimen jurídico • Se señalan aspectos esenciales (objeto, requisitos, plazo…)
Revisión de solicitudes	*Se admite en plazo* *Se admiten solo las que cumplen las condiciones impuestas* *Registro de la solicitud recibida*
Evaluación de las solicitudes	*conforme a criterios aprobados* *Prelación de solicitudes* *constancia evaluación*
Concesión de subvención	*Conforme al orden establecido* *Con la documentación requerida por el órgano competente* *Se realiza al solicitante que ha aceptado la propuesta*
Seguimiento de la ejecución del proyecto	*Informe de idoneidad* *control de realización de la actividad conforme al plazo marcado*
Justificación	*En forma y plazo*
Liquidación	*conforme al resultado de la justificación presentada*
Revisión de la aplicación y justificación de la subvención por el beneficiario	
Verificar que se ha ejecutado la actividad o proyecto subvencionado en la forma y plazo exigido	

Verificar cumplimiento de la normativa aplicable
Verificar cumplimiento de las obligaciones exigidas por el beneficiario
Verificar que los gastos e inversiones se han aplicado a los fines previstos
Verificar adecuada financiación

VII. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

La intervención debe establecer los mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto a lo largo del ejercicio se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser implementadas como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante este ejercicio.

A. Informes Resúmenes Anuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, **el informe resumen de los**

resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

B. Plan de Acción

En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

VIII. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

A. Colaboración en las actuaciones de control

La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por el personal de la intervención

de esta entidad, con la colaboración mediante los oportunos convenios o contratos, de otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría, de acuerdo con lo especificado en cada uno de los puntos de actuaciones del presente Plan. A tal efecto, resulta imprescindible la incorporación de un técnico específico, que carece de plaza, por lo que se deberá contratar una empresa especializada.

En todo caso, corresponde al Interventor de la entidad (o persone en quien este delegue) realizar la distribución de los controles previstos de los diferentes equipos de auditoría y a los auditores integrantes del mismo. Se elabora un calendario para su materialización y se informará al interventor en todo momento en los procesos en los que no sea parte.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.

En Piélagos, a la fecha de la firma electrónica